

**TRIBUNAL SUPREMO
SALA PRIMERA**

GABINETE TÉCNICO



**SENTENCIAS FIRMADAS
DEL 17 AL 21 DE MARZO DE 2025,
SECCIÓN 1ª**

**D^a. María Ángeles Parra Lucán
D. José Luis Seoane Spiegelberg
D. Antonio García Martínez**

Agustín Pardillo Hernández,
Letrado del Gabinete Técnico.

1.- SENTENCIA 332/2025, DE 5 DE MARZO. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 6291/2019
Ponente: Excmo. Sr. D. José Luis Seoane Spiegelberg
Votación y fallo: 25/02/2025

Materia: Contrato de arquitecto. Responsabilidad contractual. Causalidad jurídica. Inexistencia de culpas concurrentes. Negligencia en el replanteo de la edificación con incumplimiento del PGOU.

«[...] es al arquitecto a quien corresponde la verificación del replanteo (art. 12. 3 b LOE); esto es, la comprobación sobre el terreno de la viabilidad geométrica del proyecto de edificación, así como la disponibilidad de los terrenos precisos para su normal ejecución, debiéndose entender por verificar el comportamiento exigible consistente en comprobar, examinar, cotejar, confirmar, revisar y constatar el replanteo, mientras que al aparejador compete la suscripción del acta correspondiente. No se emplea mayor razonamiento para explicar la negligencia supuestamente concurrente por parte de este último agente de la construcción.

Es evidente que el demandado, como incumplidor de sus obligaciones contractuales y legales, debe responder de los resultados dañosos que debió contemplar como posibles, como efectivamente lo eran, al llevar a efecto el proyecto y la dirección de las obras litigiosas, como también los podía apreciar cualquier persona razonable, que contando con los especiales conocimientos de demandado, sabría que podrían producirse a consecuencia del incumplimiento de las obligaciones profesionales de un arquitecto en aspecto tan fundamental como el replanteo de la obra y el respeto que merece la legalidad urbanística en el proceso constructivo, antes de levantar sendas edificaciones de 36 viviendas y otras tantas plazas de garaje fuera de alineación». Se desestima el recurso de casación.

2.- SENTENCIA 402/2025, DE 17 DE MARZO. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NÚM.: 5196/2020
Ponente: Excmo. Sr. D. Antonio García Martínez
Votación y fallo: 11/03/2025

Materia: Contrato de arrendamiento rústico. Extinción por expiración de plazo. Interpretación del art. 28 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias.

«La Sala considera que las normas que regulan la duración mínima del arrendamiento (cinco años) y el plazo de preaviso para el ejercicio por el arrendador del derecho de recuperación (al menos, con un año de antelación) constituyen reglas imperativas y, por tanto, no pueden ser objeto de modificación por las partes. Estas no pueden pactar lícitamente una duración inicial para el arrendamiento inferior a cinco años ni un preaviso para el ejercicio del derecho de recuperación por el arrendador inferior a un año.

En cuanto al plazo de prórroga de tres años, la Sala considera que también tiene carácter de mínimo, lo que impide a las partes pactar una prórroga inferior. Esta interpretación se apoya en la naturaleza tuitiva de la norma, cuyo propósito es garantizar al arrendatario una estabilidad mínima en la relación contractual, asegurando una continuidad razonable del contrato. La fijación de un plazo concreto de tres años para la prórroga, sin prever la posibilidad de

establecer una duración inferior, pone de manifiesto la voluntad legislativa de establecer un umbral mínimo de protección.

Sin embargo, nada impide que las partes pacten una prórroga superior a tres años, ya que no hay una prohibición expresa en tal sentido y dicho acuerdo no resulta desfavorable ni perjudicial para el arrendatario. Esta posibilidad encuentra respaldo en el principio general de autonomía de la voluntad en materia contractual, siempre que la modificación respete la finalidad protectora de la norma y no implique una renuncia o limitación de los derechos reconocidos al arrendatario.

2.3. En el caso, el arrendador comunicó notarialmente al arrendatario, el día 22 de octubre de 2014, la extinción del contrato de arrendamiento. Es cierto que ni la fecha de extinción señalada por el notario en el acta de notificación y requerimiento (2 de septiembre de 2015) ni la norma en que se basó (art. 25.3 de la LAR de 2003) pueden considerarse correctas. Sin embargo, también lo es, a la luz de las anteriores consideraciones, que el preaviso exigido por el artículo 28 de la LMEA sí se produjo con al menos un año de antelación al término de la prórroga del contrato, en concreto, la segunda prórroga de cinco años, que finalizaba el 2 de septiembre de 2016, de conformidad con lo pactado.

2.4. En consecuencia, y como se adelantaba, aunque la argumentación de la sentencia impugnada no es correcta, sí lo es la decisión alcanzada. Por tanto, procede desestimar el recurso de casación, de conformidad con el principio de equivalencia de resultados o falta de efecto útil, ya que su estimación no conduciría a una alteración del fallo». Se desestima el recurso extraordinario por infracción procesal y el recurso de casación.

3.- SENTENCIA 399/2025, DE 17 DE MARZO. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 6670/2019

Ponente: Excmo. Sr. D. Antonio García Martínez

Votación y fallo: 25/02/2025

Materia: Contrato de arrendamiento de local destinado exclusivamente a instalación y sede de un Registro de la Propiedad. Falta de subrogación de la nueva registradora nombrada. La interpretación según la cual la falta de subrogación conlleva la obligación de la registradora anterior de pagar las rentas pendientes hasta completar la duración del arrendamiento resulta incorrecta. Principio de equivalencia de resultados o falta de efecto útil.

«No estamos ante un incumplimiento contractual en sentido estricto, sino ante una consecuencia derivada de la propia configuración del contrato, que ligó la continuidad del arrendamiento a la existencia de un titular que quisiera asumirlo. Distinto sería el caso en que el arrendatario decidiera, sin haber cesado en su condición de titular del Registro, dar por finalizado el arrendamiento antes de cumplir su plazo de duración, continuando su actividad en otro local distinto por conveniencia propia. En ese supuesto, sí resultaría aplicable la estipulación cuarta, que es la que regula el incumplimiento contractual, y no la estipulación segunda, que se reserva para el caso de falta de subrogación.

En conclusión, la interpretación según la cual la falta de subrogación justifica el pago de las rentas hasta completar los diez años resulta incorrecta. La estipulación segunda sigue limitando la responsabilidad del arrendatario a los cinco años pactados en su redacción original. La modificación de la estipulación

cuarta que extendió la duración del contrato a diez años no afecta a la segunda ni altera el régimen de subrogación.

Si las partes hubieran querido que la responsabilidad del arrendatario por falta de subrogación se extendiera a los diez años, habrían modificado expresamente la estipulación segunda en el anexo. Sin embargo, el anexo solo alteró la estipulación cuarta, extendiendo el plazo de duración obligatoria del contrato, pero sin afectar al régimen de subrogación ni a la responsabilidad del arrendatario en caso de que no hubiera subrogación. Esto confirma que la intención de las partes era mantener el límite de responsabilidad de cinco años en la estipulación segunda, sin extenderlo al nuevo plazo de diez años establecido en la estipulación cuarta.

De acuerdo con la doctrina de la Sala, por el principio de equivalencia de resultados o falta de efecto útil, no procede estimar un recurso que no conduzca a una alteración del fallo. Por esta razón, en este caso, se desestima el recurso de casación por falta de efecto útil. Aunque la Sala no comparte los argumentos de la sentencia recurrida, las alegaciones de la recurrente -que tiene razón al denunciar que la estipulación segunda del contrato no es una cláusula penal y que, en este caso, tampoco cabría apreciar la existencia de enriquecimiento injusto- no conducen a la alteración del fallo. Esto se debe a que, en realidad, la demanda se tendría que haber desestimado en su totalidad por las razones expuestas. Sin embargo, dado que la demandada recurrida consintió la condena impuesta en segunda instancia, dicho pronunciamiento condenatorio es firme». Se desestima el recurso de casación.

4.- SENTENCIA 353/2025, DE 10 DE MARZO. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 253/2024

Ponente: Excm.a Sra. D.^a M.^a Ángeles Parra Lucán

Votación y fallo: 25/02/2025

Materia: Derecho de obligaciones y contratos. Petición de declaración de nulidad por falta de facultades suficientes del director gerente.

«Es aplicable a este caso el criterio que subyace a lo dispuesto en el art. 477.5 LEC (redactado por el Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, aplicable por razones temporales a este recurso) prevé que: «La valoración de la prueba y la fijación de hechos no podrán ser objeto de recurso de casación, salvo error de hecho, patente e inmediatamente verificable a partir de las propias actuaciones». Tal como con anterioridad había venido poniendo de manifiesto la sala, «con fundamento en el art. 24 CE, como garantía del juicio justo y por el cauce del art. 469.1.4.º LEC 2000, cabe corregir las valoraciones probatorias que contravengan el canon de racionalidad que debe presidir la adopción de cualquier decisión judicial conforme a lo exigido por el Tribunal Constitucional para que se respete el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva; dicho canon se contraviene por la concreta infracción de una norma tasada de valoración de la prueba o cuando esta incurre en errores fácticos de constatación objetiva y trascendencia acreditada en la decisión del proceso que resultan patentes, manifiestos, evidentes o notorios e inmediatamente verificables de forma incontrovertible a partir de las actuaciones judiciales» (por todas, con cita de otras anteriores, sentencias las sentencias 1/2023, de 1 de enero, 853/2021, de 10 de diciembre, 562/2021, de 26 de julio y 141/2021, de 15 de marzo).

En este caso que juzgamos ahora, el error denunciado por la recurrente es un error notorio y patente que resulta del simple examen de las actuaciones,

en las que consta, como dice la recurrente, no solo el justificante del ingreso de 13 de julio de 2023 por la cuantía de 400 euros que sí tiene acreditado la Audiencia, sino también el ingreso en la cuenta de consignación del juzgado, con referencia al expediente judicial, por la cuantía de 170 euros, y que pasó inadvertido a la Audiencia.

Al tratarse de motivos procesales la recurrente explica, y tiene razón, en relación con lo dispuesto en el art. 479 LEC (redactado por el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio), que la infracción se ha cometido en la sentencia recurrida, por lo que no ha podido efectuar previa denuncia ni intento de subsanación.

Partiendo del error de no haber apreciado la existencia del segundo recibo, la Audiencia dicta una sentencia desestimatoria de la apelación de la demandada al entender que no se ha cumplido por la recurrente el presupuesto de procedibilidad establecido en el art. 449 LEC. De esta forma, como consecuencia del error atribuible al órgano judicial, se dicta una sentencia que vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva de la recurrente y que debe ser casada.

La estimación del recurso de casación comporta que declaremos la nulidad de la sentencia con retroacción de las actuaciones para que la Audiencia vuelva a dictar sentencia en la que entre a analizar las cuestiones planteadas en el recurso de apelación». Se estima el recurso de casación.

5.- SENTENCIA 354/2025, DE 10 DE MARZO. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 6711/2019

Ponente: Excm.a Sra. D.^a M.^a Ángeles Parra Lucán

Votación y fallo: 26/02/2025

Materia: Derecho de sucesiones. Derecho gallego. Fundamentación improcedente del recurso de casación, fundado exclusivamente en la infracción de normas del Código civil. Desestimación del recurso de casación.

«El recurso de casación denuncia la infracción de los arts. 882 y 885 CC. Al invocarse en el recurso exclusivamente preceptos del Código civil como infringidos, esta sala no puede cuestionar su competencia para el conocimiento del recurso de casación interpuesto (art. 478 LEC). Pero el recurso de casación debe ser desestimado al incurrir en causa de inadmisibilidad por carecer de fundamento (art. 483.2.4.º LEC), por estar fundamentado inadecuadamente.

La parte recurrente, de manera ficticia, ha predeterminado la competencia funcional de esta sala al fundar su recurso exclusivamente en normas civiles estatales, cuando la Audiencia, aunque haya citado preceptos de derecho civil estatal, en atención a la vecindad civil del causante, ha tomado en consideración el derecho civil gallego para fundar su decisión. De esta forma, el recurrente ni impugna la ratio decidendi de la sentencia ni funda como debiera el recurso en la infracción de normas aplicables para resolver las cuestiones objeto del proceso y, con ese fundamento, presentarlo ante el Tribunal Superior de Justicia de Galicia.

De acuerdo con la doctrina de la sala, las causas de inadmisión determinan en este momento la desestimación del recurso. No obsta que en su día fuera admitido a trámite, dado el carácter provisorio de la admisión acordada inicialmente, por hallarse sujeta a un examen definitivo en la sentencia (sentencias 97/2011, de 18 de febrero, 548/2012, de 20 de septiembre,

564/2013, de 1 de octubre, 146/2017, de 1 de marzo, y 1345/2023, de 3 de octubre, y 40/2024, de 15 de enero, entre otras muchas)». Se desestima el recurso de casación.

6.- SENTENCIA 396/2025, DE 13 DE MARZO. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 4269/2024

Ponente: Excmo. Sr. D. Antonio García Martínez

Votación y fallo: 05/03/2025

Materia: Reclamación de la filiación no matrimonial paterna. Caducidad de la acción. Incongruencia.

«La decisión adoptada por la Audiencia Provincial no es correcta, ya que incurre en una incongruencia extra petita (más allá de lo pedido) que excede los límites del principio iura novit curia (el juez conoce el derecho), al haber resuelto el litigio sobre la base de una causa de pedir distinta a la planteada por las partes, vulnerando el deber de congruencia de las sentencias y los límites del recurso de apelación [...]

En el presente caso, la posesión de estado no fue invocada como vía de legitimación para accionar ni fue objeto de debate en el procedimiento. De hecho, el propio demandante manifestó en la vista que no existía posesión de estado del padre, lo que descarta cualquier duda sobre la falta de ejercicio de la acción del art. 131 del CC. La sentencia de primera instancia fue clara al determinar que la acción ejercitada era la del art. 133 del CC y resolvió en consecuencia, sin perjuicio de una mención incidental a la posesión de estado.

Es más, aunque se admitiera que la Audiencia Provincial consideró la posesión de estado como fundamento de su fallo, dicha cuestión quedó fuera del ámbito del recurso de apelación. El demandante apelante limitó su argumentación a la interrupción del plazo de caducidad del art. 133 del CC, sin sostener en ningún momento que los hechos invocados constituyeran una posesión de estado que justificara la imposibilidad de considerar caducada la acción. De hecho, ni en el recurso de apelación ni en la sentencia recurrida se analiza la concurrencia de los requisitos exigidos para la posesión de estado.

Por ello, al resolver aplicando el art. 131 del CC, la Audiencia Provincial introdujo una cuestión que no había sido impugnada en la apelación, por lo que no solo desbordó su objeto, conculcando el principio tantum devolutum quantum appellatum, sino que también vulneró la jurisprudencia que establece que los pronunciamientos de la sentencia de primera instancia no impugnados deben entenderse consentidos y no pueden ser modificados en segunda instancia, so pena de incurrir en reformatio in peius -reforma para peor- (sentencia 159/2025, de 30 de enero).

En conclusión, la Audiencia Provincial, al resolver la controversia sobre la base del art. 131 del CC en lugar del art. 133 del CC, ha incurrido en incongruencia, contraviniendo los principios de congruencia procesal y los límites del recurso de apelación. Esta actuación vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva y los principios jurisprudenciales que rigen la segunda instancia, al modificar de oficio el objeto del litigio y pronunciarse sobre una acción no ejercitada ni debatida por las partes». Se estima el recurso de casación.

7.- SENTENCIA 391/2025, DE 13 DE MARZO. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 3949/2024

Ponente: Excmo. Sr. D. Antonio García Martínez

Votación y fallo: 04/03/2025

Materia: Impugnación de la filiación no matrimonial paterna cuando existe posesión de estado. Caducidad de la acción.

«En el presente caso la demandante ha impugnado la filiación matrimonial paterna cuando existe posesión de estado, por lo tanto la acción que ha ejercitado no es la del art. 131 del CC, ni la del art. 133 del CC, ni la del art. 137.4 del CC, ni la del art. 138 del CC, sino la del art. 137.1 del CC, cuyo ejercicio le corresponde en interés de su hijo menor, durante el año siguiente a la inscripción de la filiación. Por tanto, tampoco resulta aplicable en el presente caso la sentencia de esta sala n.º 497/2019, de 27 de septiembre, que no se dictó en un caso de impugnación de la filiación matrimonial cuando existe posesión de estado, sino en un caso en el que se había ejercitado una acción de reclamación de la filiación no matrimonial paterna cuando falta la respectiva posesión de estado.

3. De lo anterior se sigue: (i) por un lado, que no hay falta de litisconsorcio pasivo necesario deducible del art. 766 de la LEC por el hecho de no haberse demandado al hijo, ya que la acción de impugnación la está ejercitando la madre que ostenta la patria potestad en representación del menor, que no puede constituirse en parte demandante y demandada al propio tiempo; (ii) y por otro lado, que la acción está caducada, ya que desde la inscripción de la filiación, el 4 de mayo de 2018, hasta la presentación de la demanda, el 10 de octubre de 2022, ha pasado más de un año.

4. En consecuencia, y dado que la caducidad debe apreciarse de oficio, procede directamente, sin necesidad de entrar a examinar las razones del recurso interpuesto, anular la sentencia de segunda instancia, desestimar el recurso de apelación y confirmar la sentencia de primera instancia». Se declara caducada la acción ejercitada y, en consecuencia, se anula la sentencia impugnada.

8.- SENTENCIA 407/2025, DE 17 DE MARZO. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 3049/2024

Ponente: Excmo. Sr. D. José Luis Seoane Spiegelberg

Votación y fallo: 11/03/2025

Materia: Derecho de familia. Divorcio. Custodia compartida. Falta de motivación. Alimentos.

«La sentencia no es un mero acto de autoridad sino manifestación de la racionalidad en el ejercicio de la potestad jurisdiccional a través de la motivación, concebida como la exteriorización del camino lógico que condujo a la decisión tomada. En definitiva, la motivación, como requisito ineludible del ejercicio de la función judicial, es la narración del proceso mental que explica el sentido de la resolución adoptada, explicitando el enlace entre las normas aplicadas y el caso resuelto.

En efecto, en un sistema regido por la legalidad, su función radica en demostrar que la sentencia, que pone fin al proceso, se ha dictado conforme a

derecho, y que, por lo tanto, no es producto de la arbitrariedad. Comprende una argumentación justificativa que ha de abarcar tanto los aspectos fácticos, que incluyen la valoración probatoria, es decir, la porción de decisión judicial sobre la cuestión de hecho, como jurídico normativos, relativos a la interpretación y aplicación de las leyes al caso enjuiciado. La argumentación ha de ser suficiente, sin lagunas inasumibles, lógica, razonable, no absurda ni arbitraria o manifiestamente inconsistente.

[...] la sentencia fue recurrida por la madre que no postuló, en su escrito de recurso de apelación, que se rebajase el importe de la pensión de alimentos; lejos de ello, interesó el mantenimiento de la guarda materna y los alimentos, y solo para el caso de que se ampliase el régimen de comunicación padre e hija, sobre el previamente pactado en el convenio regulador, se atemperase la prestación alimenticia, en tanto en cuanto el padre ya atendería de esta forma a las necesidades de su hija manteniéndola durante más tiempo en su compañía.

La audiencia acuerda dejar sin efecto la guarda y custodia compartida, lo que supone la desestimación de la pretensión revisora de los pactos alcanzados por las partes en el convenio regulador. Sin embargo, reduce la prestación de alimentos a la suma de 200 €, sin explicitar ninguna razón para ello que no sea la petición de la recurrente que, desde luego, no se interesó de tal forma.

Tampoco la sentencia de la audiencia analiza la capacidad económica de los progenitores, ni una supuesta alteración sustancial de las circunstancias, desde el momento de la suscripción del convenio regulador, pues los compromisos asumidos han de ser respetados, salvo modificaciones sustanciales e imprevisibles derivadas del transcurso del tiempo, que tampoco se explicitan en la resolución del tribunal provincial». Se estima el recurso de casación.

Además, la Sala ha firmado las siguientes sentencias en materias con doctrina reiterada:

9.- SENTENCIA 419/2025, DE 17 DE MARZO. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NÚM.: 284/2022

Ponente: Excmo. Sr. D. Antonio García Martínez

Votación y fallo: 12/03/2025

Materia: Eficacia de contrato de adquisición de acciones y responsabilidades derivadas. Recurso de casación. Se estima. Remisión a la jurisprudencia sobre la falta de acción en relación con la adquisición de acciones del Banco Popular. Las cuestiones planteadas en este recurso han sido ya resueltas en la jurisprudencia establecida a partir de las sentencias 1135/2023, de 11 de julio, 1137, 1138 y 1139/2023, de 12 de julio, 1212/2023, de 25 de julio, y 1214/2023, de 26 de julio, que aplican la doctrina del Tribunal de Justicia contenida en la sentencia de 5 de mayo de 2022 al conocer de recursos similares (Banco Santander).

10.- SENTENCIA 421/2025, DE 17 DE MARZO. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NÚM.: 370/2022

Ponente: Excmo. Sr. D. Antonio García Martínez

Votación y fallo: 12/03/2025

Materia: Eficacia de contrato de adquisición de acciones y responsabilidades derivadas. Recurso extraordinario por infracción procesal y recurso de casación. Se estiman. Allanamiento de la parte recurrida (Banco Santander).

11.- SENTENCIA 385/2025, DE 13 DE MARZO. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 4170/2021

Ponente: Excma. Sra. D.^a M.^a Ángeles Parra Lucán

Votación y fallo: 04/03/2025

Materia: Condiciones generales de la contratación. Acción de nulidad de la cláusula de gastos de un préstamo hipotecario con consumidores y acción de restitución de las cantidades indebidamente abonadas. Prescripción de la acción restitutoria. Allanamiento de la parte recurrida. Admisibilidad (BBVA).

12.- SENTENCIA 387/2025, DE 13 DE MARZO. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 5886/2021

Ponente: Excma. Sra. D.^a M.^a Ángeles Parra Lucán

Votación y fallo: 04/03/2025

Materia: Condiciones generales de la contratación. Acción de nulidad de la cláusula de gastos de un préstamo hipotecario con consumidores y acción de restitución de las cantidades indebidamente abonadas. Prescripción de la acción restitutoria. Allanamiento de la parte recurrida. Admisibilidad (BBVA).

13.- SENTENCIA 406/2025, DE 17 DE MARZO. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 5890/2021

Ponente: Excma. Sra. D.^a M.^a Ángeles Parra Lucán

Votación y fallo: 11/03/2025

Materia: Condiciones generales de la contratación. Acción de nulidad de la cláusula de gastos de un préstamo hipotecario con consumidores y acción de restitución de las cantidades indebidamente abonadas. Prescripción de la acción restitutoria. Allanamiento de la parte recurrida. Admisibilidad (BBVA).

14.- SENTENCIA 386/2025, DE 13 DE MARZO. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 4180/2021

Ponente: Excma. Sra. D.^a M.^a Ángeles Parra Lucán

Votación y fallo: 04/03/2025

Materia: Condiciones generales de la contratación. Acción de nulidad de la cláusula de gastos de un préstamo hipotecario con consumidores y acción de restitución de las cantidades indebidamente abonadas. Prescripción de la acción restitutoria. Allanamiento de la parte recurrida. Admisibilidad (BBVA).

15.- SENTENCIA 414/2025, DE 17 DE MARZO. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NÚM.: 108/2022

Ponente: Excmo. Sr. D. Antonio García Martínez

Votación y fallo: 12/03/2025

Materia: Eficacia de contrato de adquisición de acciones y responsabilidades derivadas. Recurso de casación. Se estima. Remisión a la jurisprudencia sobre la falta de acción en relación con la adquisición de acciones del Banco Popular. Las cuestiones planteadas en este recurso han sido ya resueltas en la jurisprudencia establecida a partir de las sentencias 1135/2023, de 11 de julio, 1137, 1138 y 1139/2023, de 12 de julio, 1212/2023, de 25 de julio, y 1214/2023, de 26 de julio, que aplican la doctrina del Tribunal de Justicia contenida en la sentencia de 5 de mayo de 2022 al conocer de recursos similares (Banco Santander).

16.- SENTENCIA 389/2025, DE 13 DE MARZO. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 5973/2021

Ponente: Excma. Sra. D.^a M.^a Ángeles Parra Lucán

Votación y fallo: 04/03/2025

Materia: Condiciones generales de la contratación. Acción de nulidad de la cláusula de gastos de un préstamo hipotecario con consumidores y acción de restitución de las cantidades indebidamente abonadas. Prescripción de la acción restitutoria. Allanamiento de la parte recurrida. Admisibilidad (BBVA).

17.- SENTENCIA 404/2025, DE 17 DE MARZO. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 5273/2021

Ponente: Excma. Sra. D.^a M.^a Ángeles Parra Lucán

Votación y fallo: 11/03/2025

Materia: Condiciones generales de la contratación. Acción de nulidad de la cláusula de gastos de un préstamo hipotecario con consumidores y acción de restitución de las cantidades indebidamente abonadas. Prescripción de la acción restitutoria. Allanamiento de la parte recurrida. Admisibilidad (BBVA).

18.- SENTENCIA 420/2025, DE 17 DE MARZO. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NÚM.: 307/2022

Ponente: Excmo. Sr. D. Antonio García Martínez

Votación y fallo: 12/03/2025

Materia: Eficacia de contrato de adquisición de acciones y responsabilidades derivadas. Recurso de casación. Se estima. Remisión a la jurisprudencia sobre la falta de acción en relación con la adquisición de acciones del Banco Popular. Las cuestiones planteadas en este recurso han sido ya resueltas en la jurisprudencia establecida a partir de las sentencias 1135/2023, de 11 de julio, 1137, 1138 y 1139/2023, de 12 de julio, 1212/2023, de 25 de julio, y 1214/2023, de 26 de julio, que aplican la doctrina del Tribunal de Justicia contenida en la sentencia de 5 de mayo de 2022 al conocer de recursos similares (Banco Santander).

19.- SENTENCIA 403/2025, DE 17 DE MARZO. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 1750/2021

Ponente: Excm. Sra. D.^a M.^a Ángeles Parra Lucán
Votación y fallo: 11/03/2025

Materia: Condiciones generales de la contratación. Acción de nulidad de la cláusula de gastos de un préstamo hipotecario con consumidores y acción de restitución de las cantidades indebidamente abonadas. Dies a quo del cómputo del plazo para la prescripción de la acción restitutoria. Aplicación de la doctrina de la STS (pleno) 857/2024, de 14 de junio (BBVA).

20.- SENTENCIA 413/2025, DE 17 DE MARZO. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NÚM.: 38/2022

Ponente: Excmo. Sr. D. Antonio García Martínez
Votación y fallo: 12/03/2025

Materia: Eficacia de contrato de adquisición de acciones y responsabilidades derivadas. Recurso de casación. Se estima. Remisión a la jurisprudencia sobre la falta de acción en relación con la adquisición de acciones del Banco Popular. Las cuestiones planteadas en este recurso han sido ya resueltas en la jurisprudencia establecida a partir de las sentencias 1135/2023, de 11 de julio, 1137, 1138 y 1139/2023, de 12 de julio, 1212/2023, de 25 de julio, y 1214/2023, de 26 de julio, que aplican la doctrina del Tribunal de Justicia contenida en la sentencia de 5 de mayo de 2022 al conocer de recursos similares (Banco Santander).

21.- SENTENCIA 405/2025, DE 17 DE MARZO. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 5281/2021

Ponente: Excm. Sra. D.^a M.^a Ángeles Parra Lucán
Votación y fallo: 11/03/2025

Materia: Condiciones generales de la contratación. Acción de nulidad de la cláusula de gastos de un préstamo hipotecario con consumidores y acción de restitución de las cantidades indebidamente abonadas. Prescripción de la acción restitutoria. Allanamiento de la parte recurrida. Admisibilidad (BBVA).

22.- SENTENCIA 416/2025, DE 17 DE MARZO. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NÚM.: 181/2022

Ponente: Excmo. Sr. D. Antonio García Martínez
Votación y fallo: 12/03/2025

Materia: Eficacia de contrato de adquisición de acciones y responsabilidades derivadas. Recurso de casación. Se estima. Remisión a la jurisprudencia sobre la falta de acción en relación con la adquisición de acciones del Banco Popular. Las cuestiones planteadas en este recurso han sido ya resueltas en la jurisprudencia establecida a partir de las sentencias 1135/2023, de 11 de julio, 1137, 1138 y 1139/2023, de 12 de julio, 1212/2023, de 25 de julio, y 1214/2023, de 26 de julio, que aplican la doctrina del Tribunal de Justicia contenida en la sentencia de 5 de mayo de 2022 al conocer de recursos similares (Banco Santander).

23.- SENTENCIA 418/2025, DE 17 DE MARZO. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NÚM.: 254/2022

Ponente: Excmo. Sr. D. Antonio García Martínez

Votación y fallo: 12/03/2025

Materia: Eficacia de contrato de adquisición de acciones y responsabilidades derivadas. Recurso de casación. Se estima. Remisión a la jurisprudencia sobre la falta de acción en relación con la adquisición de acciones del Banco Popular. Las cuestiones planteadas en este recurso han sido ya resueltas en la jurisprudencia establecida a partir de las sentencias 1135/2023, de 11 de julio, 1137, 1138 y 1139/2023, de 12 de julio, 1212/2023, de 25 de julio, y 1214/2023, de 26 de julio, que aplican la doctrina del Tribunal de Justicia contenida en la sentencia de 5 de mayo de 2022 al conocer de recursos similares (Banco Santander).

24.- SENTENCIA 417/2025, DE 17 DE MARZO. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NÚM.: 195/2022

Ponente: Excmo. Sr. D. Antonio García Martínez

Votación y fallo: 12/03/2025

Materia: Eficacia de contrato de adquisición de acciones y responsabilidades derivadas. Recurso de casación. Se estima. Remisión a la jurisprudencia sobre la falta de acción en relación con la adquisición de acciones del Banco Popular. Las cuestiones planteadas en este recurso han sido ya resueltas en la jurisprudencia establecida a partir de las sentencias 1135/2023, de 11 de julio, 1137, 1138 y 1139/2023, de 12 de julio, 1212/2023, de 25 de julio, y 1214/2023, de 26 de julio, que aplican la doctrina del Tribunal de Justicia contenida en la sentencia de 5 de mayo de 2022 al conocer de recursos similares (Banco Santander).

25.- SENTENCIA 388/2025, DE 13 DE MARZO. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 5912/2021

Ponente: Excma. Sra. D.^a M.^a Ángeles Parra Lucán

Votación y fallo: 04/03/2025

Materia: Condiciones generales de la contratación. Acción de nulidad de la cláusula de gastos de un préstamo hipotecario con consumidores y acción de restitución de las cantidades indebidamente abonadas. Prescripción de la acción restitutoria. Allanamiento de la parte recurrida. Admisibilidad (BBVA).

26.- SENTENCIA 412/2025, DE 17 DE MARZO. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 15/2022

Ponente: Excmo. Sr. D. Antonio García Martínez

Votación y fallo: 12/03/2025

Materia: Eficacia de contrato de adquisición de acciones y responsabilidades derivadas. Recurso de casación. Se estima. Remisión a la jurisprudencia sobre la falta de acción en relación con la adquisición de acciones del Banco Popular. Las cuestiones planteadas en este recurso han sido ya resueltas en la jurisprudencia establecida a partir de las sentencias 1135/2023, de 11 de julio, 1137, 1138 y 1139/2023, de 12 de julio, 1212/2023, de 25 de julio, y 1214/2023, de 26 de julio, que aplican la doctrina del Tribunal de Justicia contenida en la

sentencia de 5 de mayo de 2022 al conocer de recursos similares (Banco Santander).

27.- SENTENCIA 409/2025, DE 17 DE MARZO. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 2051/2021

Ponente: Excmo. Sr. D. José Luis Seoane Spiegelberg

Votación y fallo: 12/03/2025

Materia: Condiciones generales de la contratación. Acción de nulidad de la cláusula de gastos de un préstamo hipotecario con consumidores y acción de restitución de las cantidades indebidamente abonadas. Prescripción de la acción restitutoria. Allanamiento de la parte recurrida. Admisibilidad (BBVA).

28.- SENTENCIA 410/2025, DE 17 DE MARZO. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 3051/2021

Ponente: Excmo. Sr. D. José Luis Seoane Spiegelberg

Votación y fallo: 12/03/2025

Materia: Condiciones generales de la contratación. Acción de nulidad de la cláusula de gastos de un préstamo hipotecario con consumidores y acción de restitución de las cantidades indebidamente abonadas. Prescripción de la acción restitutoria. Allanamiento de la parte recurrida. Admisibilidad (BBVA).

29.- SENTENCIA 408/2025, DE 17 DE MARZO. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NÚM.: 3641/2020

Ponente: Excmo. Sr. D. José Luis Seoane Spiegelberg

Votación y fallo: 12/03/2025

Materia: Ley 57/1968. Cooperativa de viviendas «El Jardín de la Merced». Es inaplicable a favor del cooperativista adquirente de una «unidad habitacional» en un conjunto residencial para personas («Terramagna») por concurrir indicios contrarios a una finalidad residencial. Reiteración de la jurisprudencia sobre que no es aplicable al que adquiere con una finalidad no residencial la doctrina jurisprudencial sobre la efectividad de las pólizas colectivas en ausencia de aval individual.

30.- SENTENCIA 415/2025, DE 17 DE MARZO. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NÚM.: 177/2022

Ponente: Excmo. Sr. D. Antonio García Martínez

Votación y fallo: 12/03/2025

Materia: Eficacia de contrato de adquisición de acciones y responsabilidades derivadas. Recurso de casación. Se estima. Remisión a la jurisprudencia sobre la falta de acción en relación con la adquisición de acciones del Banco Popular. Las cuestiones planteadas en este recurso han sido ya resueltas en la jurisprudencia establecida a partir de las sentencias 1135/2023, de 11 de julio, 1137, 1138 y 1139/2023, de 12 de julio, 1212/2023, de 25 de julio, y 1214/2023, de 26 de julio, que aplican la doctrina del Tribunal de Justicia contenida en la sentencia de 5 de mayo de 2022 al conocer de recursos similares (Banco Santander).

31.- SENTENCIA 411/2025, DE 17 DE MARZO. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 6663/2021

Ponente: Excmo. Sr. D. José Luis Seoane Spiegelberg

Votación y fallo: 12/03/2025

Materia: Condiciones generales de la contratación. Acción de nulidad de la cláusula de gastos de un préstamo hipotecario con consumidores y acción de restitución de las cantidades indebidamente abonadas. Dies a quo del cómputo del plazo para la prescripción de la acción restitutoria. Aplicación de la doctrina de la STS (pleno) 857/2024, de 14 de junio (Banco Sabadell).

Marzo 2025.